



**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003-2017-00425-00

Montería, 29 de junio del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que examinado el expediente se encuentra *ad portas* para la celebración de manera virtual la audiencia de conciliación, decisiones de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S, fijada en este proceso. Asimismo, le informo que la apoderada judicial de la demandada COOMEVA E.P.S.S.A, Dra. Melissa Montaña Giraldo, allegó con destino a este proceso, por medio del correo electrónico asignado a este despacho memorial de renuncia de poder. **Provea**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veintinueve (29) de junio de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2017-00425-00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>CARMEN CECILIA ANAYA HERNANDEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COOMEVA E.P.S.S.A- CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS-CEADS</b>

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Por medio de memorial allegado por correo electrónico y anexado al expediente, la Dra. MELISSA MONTAÑO GIRALDO, presentó renuncia al poder a ella conferido por la entidad demandada COOMEVA E.P.S.S. A, aportando comunicación recibida por el poderdante.

Siendo ello así, y de acuerdo con lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., el Juzgado admitirá la renuncia al poder conferido por la parte demandada COOMEVA E.P.S.S. A, a la Dra. MELISSA MONTAÑO GIRALDO, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En esa senda, observa el despacho que del memorial presentado por la togada Dra. MELISSA MONTAÑO GIRALDO, se vislumbra que la causa de la renuncia presentada obedece a que mediante Resolución N° 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con Nit. 805-000.427, y dispuso designar al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.944, como liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,



Lo anterior, conlleva a que esta célula Judicial, y en aras de evitar posibles nulidades, ordenará la notificación al agente liquidador de la demanda COOMEVA E.P.S.S. A, al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA.

Así las cosas, este Juzgado con el fin de salvaguardar las garantías constitucionales y legales de las partes, resulta pertinente aplazar la audiencia que viene señalada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESULEVE:**

**PRIMERO:** APLAZASE la audiencia de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., que viene fijada para el día 30 de junio de 2022 a las 03:00 p.m., por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

**SEGUNDO:** ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad demandada COOMEVA E.P.S.S. A, Dra. MELISSA MONTAÑO GIRALDO, acorde con lo expuesto en la motiva.

**TERCERO: ORDENASE** la notificación personal Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de liquidador de la demandada COOMEVA E.P.S.S. A, en liquidación, para ello téngase en cuenta lo dispuesto en el decreto 2213 de 2022.

**CUARTO:** Una vez realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

**QUINTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112ff195e31cbff739c1f0083bb646d45b35bb1cb9eab5c73c7773092bceea97

Documento generado en 29/06/2022 08:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>